



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/2363/2023  
25 de octubre de 2023  
San Luis Potosí, S.L.P.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación

- **JORGE HUGO TREJO RIVERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE:**  
**“TREMAQ INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.”**  
DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES:  
AV. SIERRA LEONA N° 360, PISO 9, COL. VILLANTIGUA,  
78214, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
  
DOMICILIO FISCAL:  
ASTRÓNOMOS N° 129, COL. HIMNO NACIONAL,  
78280, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Autoriza para oír notificaciones a Santiago Romero Páez, Juan Pablo Guerrero Jaime, María Alejandra Castillo Ponce, Edna Linette Cuevas López, Diana Celine Quiroz Ortega, Andrea López Galván y Josué Galaviz Cruz.

Por escrito signado por Jorge Hugo Trejo Rivera, apoderado legal de “TREMAQ INDUSTRIAL, S. de R.L. de C.V.”, R.F.C. TIN2201253T0, el 09 de octubre de 2023 interpuso en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, recurso de revocación en contra del crédito fiscal 161455, emitido el 10 de agosto de 2023, por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal en cantidad total de \$36,720.00 (Treinta seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

#### FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, es competente para resolver el presente recurso de revocación, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción II, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de agosto del 2015; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 117 fracción II, inciso a) 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación; 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones V, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I, incisos c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3 fracción II y párrafo final, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial mencionado, el 07 de mayo del 2005, cuyas modificaciones se difundieron en el citado Periódico Oficial los días 17 de junio del 2008, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2016.

#### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del recurso administrativo de revocación referido, teniendo a la vez por ofrecidas y exhibidas en copia simple, las pruebas siguientes:

1. Instrumento notarial Acta número catorce mil quinientos cuarenta y cuatro, Tomo Tricentésimo quinto, expedido bajo la fe del titular de la Notaría N° 24, con ejercicio en esta capital de San Luis Potosí, donde se hace constar que el 25 de enero del 2022, se constituyó la sociedad “TREMAQ INDUSTRIAL”, S. de R.L. de C.V. y se nombra apoderado legal a Jorge Hugo Trejo Rivera;
2. Crédito fiscal 161455, control N° 100808234164168C06218, por cuyo medio el Director de Recaudación y Política Fiscal, el 10 de agosto de 2023, le multó por la cantidad total de \$36,720.00 (Treinta seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y requiere presente la declaración de pago de los impuestos sobre la renta (por sueldos y salarios) y al valor agregado, junio 2023;
3. Acta de notificación del crédito N° 161455, efectuada el 25 de agosto de 2023;
4. Impresión de los acuses de recibo de declaraciones complementarias provisional o definitiva de impuestos federales, presentadas vía internet del Servicio de Administración Tributaria el 14/08/2023, junio 2023, operaciones números 541924709 y 230870226787, por los impuestos al valor agregado y sobre la renta (sueldos y salarios), líneas de captura 0423 4TMA 3900 3957 6427 y 0423 4TLZ 0500 3957 0482 y, importes a pagar por \$11,309.00 (Once mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) y \$2,406.00 (Dos mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), e

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres, Precursor Nacional”



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**  
**SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/2363/2023**  
**25 de octubre de 2023**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**

5. Impresiones de los recibos de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, recibido en la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S.A., el 14/08/2023, operaciones números N° 6621172 y 6621228 por los impuestos al valor agregado y sobre la renta (sueldos y salarios) líneas de captura 0423 4TMA 3900 3957 6427 y 0423 4TLZ 0500 3957 0482, por los importes pagados de por \$11,309.00 (Once mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) y \$2,406.00 (Dos mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.),

Realizado el estudio de lo expuesto por quien promueve en contra del contenido del acto materia del recurso de revocación citado y, tomadas en consideración las constancias referidas en el numeral 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a valorar, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Mediante la resolución impugnada, la autoridad fiscal comunicó al recurrente que, con fundamento en los artículos ahí asentados, le multó en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por no presentar la declaración y pago mensual de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, junio 2023.

**Segundo.** Inconforme con el contenido de la resolución mencionada en el punto anterior, la promovente solicita su revocación, basada en los agravios siguientes:

En el segundo agravio, manifiesta sucintamente que realizó el pago espontáneo, previo a la notificación de la resolución recurrida, invoca dos tesis jurisprudenciales para que den soporte a su aseveración.

Ahora bien, del contenido de las pruebas aportadas se aprecia que tanto las declaraciones complementarias de los impuestos al valor agregado y sobre la renta (sueldos y salarios) se presentaron ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria y los pagos se efectuaron el día 14 de agosto de 2023.

Por otra parte, el documento impugnado se notificó el 25 de agosto de 2023, después de la fecha que aparece en las impresiones referidas anteriormente, por los que las declaraciones y su pago fueron extemporáneas pero espontáneas, por lo que se ubican en supuesto de no sanción previsto en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, y es razón suficiente para dejar sin efectos el crédito.

Con fundamento en lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, según lo previenen los artículos 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación se:

**RESUELVE**

**Primero.** Se deja sin efectos el crédito fiscal 161455, control N° 100808234168C06218, por el cual el 10 de agosto de 2023, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, le multó en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y le requiere presente la declaración de pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado junio 2023, por infringir el Código Fiscal de la Federación, según se expuso en el oficio.

**Segundo.** Notifíquese Personalmente.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**LIC. FRANCISCO JAVIER VALENCIA PONCE**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**

c.c.p. Lic. Adrián Bracamonte Rodríguez, Director de Recaudación y Política Fiscal.- Presente Para su conocimiento.  
c.c.p. C.P. Juan Francisco Orellana Ortiz, Subdirector de Control de Padrones y Verificación de Obligaciones. Presente Para su notificación y efectos  
c.c.p. Expediente/minutario

L F J V P  
186 23 PREMAQ INDUSTRIAL, S de R.L. de C.V.

**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres, Precursor Nacional"**